

1.º Distribuir, con cargo al citado remanente del crédito figurado en el capítulo I, artículo único, concepto 5.º, del X Plan de Inversiones del F. N. F. P. I. O., las ayudas que a continuación se detallan:

Provincia	Localidad	Ayudas	Viveres	Metálico	Total
Badajoz	Mérida, «Nuestra Señora de Covadonga»	80	80.000	320.000	400.000
Cáceres	El Piornal	80	80.000	320.000	400.000
Córdoba	Pedro Abad	40	40.000	160.000	200.000
Granada	Baza	120	120.000	480.000	600.000
Madrid	Capital, «Pro Iuve»	42	42.000	168.000	210.000
Santa Cruz de Tenerife	La Esperanza	25	25.000	100.000	125.000
Santander	Potes	40	40.000	160.000	200.000
	Total	427	427.000	1.708.000	2.135.000

427 Ayudas, a razón de 5.000 pesetas ... = 2.135.000

580 Ayudas pendientes de distribuir ... = 2.900.000

1.007

5.035.000

2.º Las normas para el percibo y justificación de estas ayudas serán las mismas que se dictaron en la citada Resolución de 2 de noviembre actual («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1970.—El Director general, E. López y López.

Sr. Jefe de la Sección de Servicios Complementarios.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 28 de noviembre de 1970 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.707, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Persilgesellschaft, M. B. H.», contra resolución de este Ministerio de 3 de mayo de 1966.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.707, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Persilgesellschaft, M. B. H.», contra resolución de este Ministerio de 3 de mayo de 1966, se ha dictado, con fecha 7 de octubre de 1970, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por «Persilgesellschaft, M. B. H.», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de cuatro de enero de mil novecientos sesenta y tres y tres de mayo de mil novecientos sesenta y seis, denegando la protección en España a la marca internacional número doscientos cuarenta y nueve mil trescientos diecinueve, debemos declarar y declaramos conformes a derecho tales resoluciones y absolvemos a la Administración de la demanda; sin costas.»

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1970.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 28 de noviembre de 1970 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.722, promovido por don Horacio Vázquez Casal, contra resolución de este Ministerio de 16 de marzo de 1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.722, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Horacio Vázquez Casal contra resolución de este Ministerio de 16 de marzo de 1968, se ha dictado con fecha 19 de octubre de 1970, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la inadmisibilidad del recurso alegada por el Abogado del Estado, representante de la Administración y con desestimación del contencioso-administrativo interpuesto por don Horacio Vázquez Casal, funcionario Auxiliar Administrativo del Instituto Nacional de Industria contra la desestimación por silencio administrativo de petición formulada al mencionado Organismo sobre concesión de su pase a la Escuela de Técnicos Administrativos del mismo y la denegación tacita del recurso de alzada promovido respecto a ello ante el Ministerio de Industria en 16 de marzo de 1968, debemos declarar y declaramos que el acto recurrido es conforme a derecho y quedará firme y válido, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1970.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 28 de noviembre de 1970 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.885 promovido por «Beecham Proprietary Medicines Limited» contra resolución de este Ministerio de 8 de mayo de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.885 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Beecham Proprietary Medicines Limited» contra resolución de este Ministerio de 8 de mayo de 1965 se ha dictado, con fecha 16 de octubre de 1970, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de «Beecham Proprietary Medicines Limited» contra Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de ocho de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, que concedió el registro de la marca número cuatrocientos cincuenta y cinco mil setecientos sesenta y tres, denominada «Fruts», para distinguir: sales litínicas, sal, sales para ganado, y productos para depuración de agua, de la clase undécima del Nomenclador oficial, debemos declarar y declaramos nulo y sin valor ni efecto como contrario a derecho tal acuerdo, y el subsiguiente presunto por silencio administrativo, quedando cancelada la inscripción realizada; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente recurso.»

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1970.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.